Artículo 6. Primera intervención — ALBERTO FOEI

Gracias Sr. Presidente.

Mi nombre es y hablo en nombre del

Dada la extensión de este artículo, los comentarios de la Campaña van a dividirse en tres intervenciones, encabezadas todas ellas por el rechazo contundente al cambio de metodología impulsado por la presidencia. Mantenemos que el único documento que puede basar la negociación es el tercer borrador revisado. Pedimos por tanto la retirada del documento informal de Chair, tal y como han dicho South Africa, Namibia, PAlestine and Kenya. Ese documento NO ha sido redactado sobre la base de las negociaciones anteriores.

Comenzamos con señalar que el artículo 6 tiene un título que no se adecúa al contenido, pues bajo la rúbrica “prevención” el texto conjuga un conjunto de preceptos que regulan las obligaciones de los Estados, algunos derechos de las personas y comunidades afectadas y las obligaciones para las empresas, con especial atención a la diligencia debida. Por todo lo anterior, consideramos que el contenido debería dividirse en dos disposiciones distintas: obligaciones de los Estados y obligaciones de las empresas transnacionales.

En primer lugar, el artículo 6 debe contener un listado claro de las obligaciones que, como mínimo, los Estados deben asumir respecto de las empresas concernidas por el Tratado, tal y como ha remarcado Cuba.

También es fundamental mantener, como propusieron Camerún o Palestina en la pasada sesión, las siguientes obligaciones de los Estados:

* La prohibición de contratar con empresas que incumplan las obligaciones establecidas en este tratado o hayan sido condenadas por violaciones de derechos humanos.
* La obligación de adoptar medidas cautelares para evitar
* La obligación de actuar de manera transparente y proteger sus políticas, leyes e instituciones de la influencia indebida de intereses corporativos.
* La adopción de todas las medidas a su alcance para garantizar que las instituciones financieras en las que participan o con las que firman acuerdos no contribuyan a las violaciones de los derechos humanos causadas por las empresas transnacionales.

También apoyamos la propuesta de Palestina sobre la jurisdicción universal en el art. 6.7 y la adición fundamental respecto de la obligación de los Estados de establecer normas para obligar a las empresas a respetar los derechos de las y los defensoras de derechos **(Uruguay, Panama, Palestine, Mexico, Brazil)**

Nos oponemos a la propuesta de Brasil relativa a la inclusión permanente de la referencia al derecho nacional.

También consideramos que es fundamental la inclusión en el Tratado de manera clara del principio de precaución. Este tema adquiere relevancia tras el ya bien conocido reconocimiento de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano por la Asamblea General de las Naciones Unidas en julio pasado.

En concreto, respecto de esta cuestión, apoyamos la siguiente redacción sugerida por Camerún y por distintos movimiento sociales: Los Estados Partes aplicarán el principio de precaución y se abstendrán de aplicar leyes, políticas y reglamentos y de realizar planes, proyectos o actividades relacionados con actividades empresariales, y harán cumplir este principio en las empresas comerciales que presenten riesgos de violación de los derechos humanos o riesgos de degradación ambiental o cambio climático.